

PROCESO: PERTENENCIA
RAD: 680014003013-2019-00565-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Revisado el expediente, observa el Despacho que es procedente fijar fecha a fin de evacuar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Para tales efectos, se les recuerda a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a esta audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, o los hechos en que se funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión, **además de acarrear las sanciones pecuniarias correspondientes**, tal y como lo señala el numeral 4 del artículo 372 en mención.

Por lo expuesto, se DISPONE:

PRIMERO.- FÍJESE para el día **CATORCE (14) DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, para celebrar la Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento preceptuada por los artículos 372 y 373 del C.G.P., que tendrá lugar en las instalaciones de esta Sede Judicial.

SEGUNDO.- DECRETAR como pruebas las siguientes:

DE LA PARTE ACTORA:

- **DOCUMENTALES:** Se decretan como prueba y se apreciarán con el valor probatorio que la ley les confiere a los documentos aportados con la demanda.
- **INSPECCIÓN JUDICIAL:** Conforme lo previsto en el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P. se FIJA el día **CATORCE (14) DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la inspección judicial del bien mueble objeto de la litis para lo cual las partes concurrirán a este Despacho, para posteriormente desplazarnos al lugar donde se encuentra el bien en comento
- **TESTIMONIALES:** Decrétese el testimonio de Sandra Yadira Rondón Villamizar, Rosalba Suarez Pinzón, Ramiro Flórez Ríos, Nelson Rodríguez Albarracín y Ofelia Ariza Patiño, quienes deberán comparecer a la audiencia fijada en la fecha y hora señaladas en el numeral primero de este proveído.

En ese sentido, según lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., se le pone de presente al extremo ejecutante que es deber de la parte interesada citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya.

DE LA PARTE DEMANDADA

El extremo demandado se notificó por curador ad litem quien solicitó las siguientes pruebas:

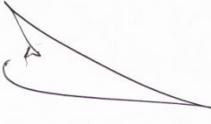
- **Interrogatorio de parte**

Decrétese el interrogatorio de parte del extremo demandante; quien deberá concurrir al Despacho en la fecha y hora señaladas en el numeral primero de este proveído.

POR MINISTERIO DE LA LEY

Decrétese interrogatorio exhaustivo de las partes, de conformidad con el numeral 7° del artículo 372 del C.G. del P. Este acto procesal tendrá lugar una vez se instale la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', is centered within a light gray rectangular box. The signature is fluid and cursive, with a prominent initial 'W'.

WILSON FARFAN JOYA
Juez